MODIFICATORIO No. 006 AL CONTRATO No. 013-ARC-CBN3-2021, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "LEGUÍZAMO" E ISOSTATICA CONSTRUCCIONES S.A.S.

La suscrita Capitán de Fragata **MARÍA PAOLA PIZANO CORSO**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Puerto Leguízamo – Putumayo, identificada con Cédula de Ciudadanía 52.716.458 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal de la **BASE NAVAL ARC "LEGUÍZAMO"**, según consta en la Orden Administrativa de Personal 0992 del 17 de Noviembre de 2020 y Acta de Posesión No. 001 del 04 de enero de 2021, facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 1897 del 29 de junio de 2021, y quien en adelante se denominará como el **CONTRATANTE,** y por otra parte la empresa **ISOSTATICA CONSTRUCCIONES S.A.S** identificado con NIT 901.110.550-1 representada legalmente por la señora **ANA CAROLINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.015.582 de Bogotá, quien en el curso del presente modificatorio se denominará **LA CONTRATISTA,** dentro del contrato No. **013-ARC-CBN3-2021**, cuyo objeto es **CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE DE PRECIOS, DE LAS INSTALACIONES DE LA COMISIÓN DE ALIMENTACIÓN DE LAS UNIDADES QUE SE ENCUENTRAN A BORDO DE LA BASE NAVAL ARC "LEGUÍZAMO", Y DOTACIÓN NUEVA PARA SU FUNCIONAMIENTO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DE OBRA ESTABLECIDAS EN EL ANEXO "A" DEL CONTRATO,** por un valor de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($900.000.000)**. Incluido, AIU, IVA y demás erogaciones que correspondan. El cual tiene plazo de ejecución hasta el **18 DE DICIEMBRE DE 2021**, y que de acuerdo con lo anterior se requiere realizar una **MODIFICACIÓN** al contrato No. **013-ARC-CBN3-2021,** teniendo en cuenta los siguientes argumentos: **PRIMERO:** Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 14 y del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 las entidades pueden introducir modificaciones al contrato. **SEGUNDO:** Que mediante oficio No. 20210022124141273 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOAIRQBNL03-15.2 de fecha 17 de diciembre de 2021, suscrito por el supervisor del contrato TK CONTRERAS CELIS DIEGO ALONSO dirigido a la señora Comandante Base Naval ARC "Leguízamo" recomendando realizar una prórroga con debido proceso puesto que a la fecha no se han ejecutado las siguientes actividades:

3,12	Suministro e instalación de rejilla en PVC D=3" anticucaracha.
7,3	Suministro e instalación de puerta sencilla de 1,0 X 2 mts, en aluminio, satinadas, entamboradas con icopor y omega para mayor resistencia a los golpes, espesor 3 cm, con sus respectivos anclajes. Incluye marco con bisagras.
NP-15	Mantenimiento correctivo y preventivo de puertas y ventanas en aluminio ANODIZADO 3831 COLOR CRUDO. Corresponde a 130 m2 área comedor, Incluye limpieza previa general, cambio de marcos y/o perfiles en mal estado, cambio de cerrojos, cambio de chapas de seguridad para puertas de acceso, cambio de bisagras en mal estado, cambio de piezas de persianas en mal estado, y demás actividades y/o elementos necesarios para su excelente estado y correcto funcionamiento.
NP 47	Suministro e instalación de puerta sencilla de 0,70 X 2 mts, en aluminio, entamboradas con icopor y omega para mayor resistencia a los golpes, espesor 3 cm, con sus respectivos anclajes. Incluye marco con bisagras.
NP70	Suministro e instalación de bajante de agua lluvias, en tubería PVC tipo liviana, de diámetro 3 pulgadas, incluye codos, sosco, abrazadera metálica, elementos de fijación, aplicación de pintura y demás elementos para su buen funcionamiento.
NP74	Suministro e instalación de puerta doble en aluminio de 2,15 X 2 MTS, omega para mayor resistencia a los golpes, espesor 3 cm. Incluye marco, bisagras.

- No se ha realizado la entrega de los planos de la COAL (arquitectónico, eléctrico, hidráulico, sanitaria y red de gas), aprobadas por el director de obra, acuerdo ponderables.
- Faltan los acabados (media cañas, pintura epoxica, cárcamos, emboquillado de pisos, vanos de puerta y bordes).
- Falta limpieza general de la obra.
- Falta pruebas, hidráulicas, de flujos y equipos.

TERCERO: Que mediante oficio No. 20210022124141233 / MDN-COGFM-COARC-SECAR- JOLAN-COLNA-CBNL03-JOAIRQBNL03-15.2 de fecha 17 de diciembre de 2021, suscrito por la Señora Comandante de la Base Naval ARC "Leguízamo" y remitido a la Señora Ana Carolina González Rodríguez, representante legal de **ISOSTATICA CONSTRUCCIONES S.A.S** se recibe recomendación por parte de la supervisión de realizar la prórroga en tiempo con debido proceso hasta el día 23 de diciembre de 2021 toda vez que no se han ejecutado ciertas actividades la Base Naval ARC "Leguízamo" a través de la supervisión, se compromete a realizar el apoyo permanente de manera que permita dar cumplimiento a la ejecución de las actividades dentro del plazo contractual. Así mismo en caso de evidenciar cualquier incumplimiento, se llevarán a cabo multas y/o sanciones a que haya lugar. **CUARTO:** Que mediante ponencia de fecha

17 de diciembre de 2021, el Señor Gerente de proyecto CCLADM LEONARDO TIRIA SALAMANCA, recomendó a la señora Comandante de la Base Naval ARC "Leguízamo" realizar prórroga en tiempo con debido proceso hasta el día 23 de diciembre de 2021 teniendo en cuenta la recomendación por parte del supervisor. **QUINTO:** En atención a las consideraciones anteriores, y teniendo en cuenta lo informado por el supervisor y el Gerente de proyecto, considera que es legalmente viable y potestativo del delegatario realizar el modificatorio N°006 y la prórroga en tiempo al contrato No. 013-ARC-CBN3-2021. En relación con los aspectos señalados y justificación presentada por el comité técnico, consideran válidas las razones que exponen para extender la necesidad de realizar la modificación en prórroga en tiempo y modificación del anexo "A" especificaciones técnicas mínimas, en aras de satisfacer la necesidad del servicio. Lo anterior con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad contenido en el artículo 1602 del código civil, y el artículo 40 de la ley 80 de 1993, al establecer que las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a la ley y bajo el entendido que esta autonomía se manifiesta en la voluntad de las partes para crear libremente las relaciones jurídicas que ellas consideren pertinentes, para el cumplimiento de los fines estatales y el desarrollo armónico del contrato, así mismo, Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales, pueden introducir modificaciones a lo contratado con el fin de cumplir con las necesidades institucionales. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)". Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)" Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…" Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto) Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. Que, en atención a ésta autonomía, la ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "LEGUÍZAMO" tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el Contrato No. 013-ARC-CBN3-2021. Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el

diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso." Que el contrato en comento, se encuentra en ejecución y lo que se pretende modificar y adicionar con la presente contratación está ligado al objeto del contrato. Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

En virtud de lo anterior las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA - PLAZO DE EJECUCIÓN: Prorrogar en tiempo el contrato No 013-ARC-CBN3-2021 hasta el día **23 DE DICIEMBRE DE 2021.**

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: El contratista deberá modificar la póliza Cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Estabilidad y calidad de la obra, calidad del servicio, calidad y correcto funcionamiento de los bienes No. 62-44-101013083 expedida por la compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A, a favor de entidades estatales, ajustando las fechas de los mismos, acuerdo al nuevo plazo de ejecución del contrato No. 013-ARC-CBN3-2021

CLÁUSULA CUARTA – DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de la presente edición al contrato No. 013-ARC-CBN3-2021, los siguientes documentos: **A)** Oficio No. 20210022124141273 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOAIRQBNL03-15.2 de fecha 17 de diciembre de 2021 suscrito por el TK Contreras Celis Diego Supervisor del contrato. **B)** No. 20210022124141233 / MDN-COGFM-COARC-SECAR- JOLAN-COLNA-CBNL03-JOAIRQBNL03-15.2 de fecha 23 de diciembre de 2021, suscrito por la Señora Comandante de la Base Naval ARC "Leguízamo". **C)** Ponencia del Gerente del Proyecto de fecha 17 de diciembre de 2021 **D)** Los demás mencionados en este documento.

CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las partes acuerdan con la firma del presente modificatorio, que quedan vigentes todas las estipulaciones, condiciones y cláusulas del contrato No. 013-ARC-CBN3-2021 que no hayan sido expresamente modificadas, adicionadas y/o corregidas en el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación se perfecciona con la firma del Comandante de la Base Naval ARC "Leguízamo" y la firma del contratista; para su ejecución se requiere la modificación de póliza de garantía única de cumplimiento por parte del contratista, así como su aprobación por parte de la Comandante de la Base Naval ARC "Leguízamo"

Para constancia se firma a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2021, en Puerto Leguízamo, Putumayo.

EL CONTRATISTA

ANA CAROLINA GONZALÉZ RODRIGUEZ
Representante Legal **ISOSTATICA CONSTRUCCIONES SAS**
CONTRATISTA

POR EL CONTRATANTE

Comandante Base Naval ARC "LEGUÍZAMO"